



POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO - INCENDIO Y/O RAYO.- CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA SEGURESTADO ASEGURA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA CONTRA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1. INCENDIO Y/O RAYO.- LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO Y DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS. SE ENTIENDE CUBIERTO EL INCENDIO OCASIONADO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

BAJO ESTE NUMERAL NO SE CUBREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 LOS CUALES TIENEN SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

1.2. ACTOS DE AUTORIDAD.- LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

1.3. GASTOS DE EXTENSION DEL SINIESTRO.- EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.4. REMOCION DE ESCOMBROS.- LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.5. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES.- LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.6. HONORARIOS PROFESIONALES.- HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

PARAGRAFO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.3 A 1.5 DE ESTA CONDICION, LAS SUMAS MAXIMAS QUE INDEMNIZARA SEGURESTADO Y A SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES.- AL PRESENTE SEGURO LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE:

2.1. EN NINGUN CASO ESTE SEGURO CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2.1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION.

2.1.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

2.1.3 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

2.1.4 LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.



2.1.5 LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

2.1.6 FERMENTACION, VICIO PROPIO, ASI COMO LA CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2 EN NINGUN CASO ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELECTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAIDA DEL RAYO AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI CUBRIRA LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMAS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHS APARATOS O ACCESORIOS, ASI COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

2.3 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBRE EL INCENDIO NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2.3.1 ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRANEO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, GRANIZO U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCION DE RAYO.

2.3.2 ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

2.3.3 ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BASICO.

2.3.4 EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO, SE ENTIENDE, SIN EMBARGO QUE SEGURO RESPONDERA POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSION DEL GAS O APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA USO DOMESTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS UNICAMENTE PARA TAL USO.

2.4 A MENOS QUE MEDIANTE ANEXO SE EXPRESE LO CONTRARIO, NO SE CUBREN DAÑOS A LAS MERCANCIAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTION ESPONTANEA.

3. AMPAROS ADICIONALES. Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, los cuales se indican en la carátula de la póliza y cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos.

3.1. Actos mal intencionados de terceros (amit).

3.2. Anegación, avalancha y deslizamiento.

3.3. Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.

3.4. Combustión espontánea para mercancía a granel.

3.5. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión.

3.6. Daños por agua.

3.7. Explosión.

3.8. Frigoríficos.

3.9. Maremoto.

3.10. Materiales en fusión.

3.11. Terremoto, temblor, erupción volcánica.

3.12. Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos y humo.

3.13. Renta.

3.14. Otros amparos adicionales.

PARAGRAFO.- Al presente seguro le son aplicables las condiciones de esta póliza, de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

4. BIENES ASEGURADOS.- Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del asegurado o en los cuales el asegurado tenga interés asegurable, siempre y cuando estos últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

5. BIENES NO CUBIERTOS.-

5.1. Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
- Aeronaves.
- Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así estas se deban a un evento cubierto.

5.2. A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
- Metales y piedras preciosas.
- Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.



- Explosivos.
- Títulos valores.
- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.
- Vías de acceso y sus complementos, vía férrea y equipo de ferrocarril.

6. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS. Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza a condiciones.

7. SUMA ASEGURADA.- La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de Segurestado por cada siniestro.

8. VALOR ASEGURABLE.- El valor asegurable se determinará con base en el valor real de los bienes amparados. En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

9.- SEGURO INSUFICIENTE.- Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

10. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.- El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Segurestado los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Segurestado podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador

dará derecho a Segurestado para retener la prima no devengada.

Los cambios modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrolladas en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, informará a Segurestado la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Segurestado o de sus representantes. Si Segurestado no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, Segurestado deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable, que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a Segurestado todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que Segurestado esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

12. DERECHOS DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO.- Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear alguna responsabilidad en virtud de este seguro, Segurestado podrá:

12.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

12.2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada Segurestado a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a Segurestado.

Las facultades conferidas a Segurestado por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiera presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su



nombre deje de cumplir los requerimientos de Segurestado o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Segurestado deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

1.3. PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACION.- El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

13.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

13.2. Cuando al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismo intereses asegurados.

13.3. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra los responsables del siniestro.

14. PAGO DEL SINIESTRO.- Segurestado efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Segurestado pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

PARAGRAFO.- En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble, asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15. DEDUCIBLE.- El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

16. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.- La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por Segurestado. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.- Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Segurestado. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Segurestado, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. REVOCACION DEL SEGURO.- El presente contrato se entenderá revocado:

18.1. El Asegurado podrá, en cualquier momento revocar el presente contrato mediante comunicación escrita a Segurestado, en cuyo caso la prima correspondiente al período no transcurrido será liquidada según la tarifa a corto plazo.

18.2. Diez (10) días hábiles después que Segurestado haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Segurestado devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

19. NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 11 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

20. MODIFICACIONES.- Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a la cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determina.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

21. RECEPCION EXTEMPORANEA DE PRIMAS POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS.- Mediante la presente cláusula se aclara que el pago extemporáneo de la prima adeudada no revive el contrato de seguro y simplemente una vez dada la mora en el pago de la prima se produce la terminación automática del contrato y la restitución de la suma entregada, previa la deducción de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

22. DOMICILIO.- Sin perjuicio de las disposiciones precesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se



fija como domicilio de las partes la ciudad deen la República de Colombia.

mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria". (Forma E-IN-003)

"El Tomador del seguro se obliga para con la Compañía a

ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSION DE HECHOS DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSION PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.2. DE LA POLIZA.

1.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL, LA COMPAÑIA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

1.1.1. PERSONAS INTERVENIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTARIO.

1.1.2. ASONADA

PARAGRAFO. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE AMPARO EL NUMERAL 2.1.5. LA CONDICION 2a. DE LA POLIZA DENOMINADA EXCLUSIONES, DEBE LEERSE ASI:

2.1.5. LA SUSTRACCION DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DEPUES DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PERDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ANEXO.

1.2 HUELGA, LA COMPAÑIA CUBRE EL INCENDIO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-006)

CLAUSULA PARA EL AMPARO DE RAYO EN APARATOS ELECTRICOS

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN O POR EL INCENDIO QUE TAL FENOMENO ORIGINE O DESARROLLE AUNQUE NO SE HALLA PRODUCIDO IMPACTO SOBRE LOS MISMOS.

TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUEDA SUJETA A UN DEDUCIBLE DE UN 10% SOBRE EL VALOR A INDEMNIZAR, PERO EL DEDUCIBLE EN NINGUN CASO SERA INFERIOR A CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) POR CADA SINIESTRO.

TODAS LAS CONDICIONES DE LA POLIZA CONTINUAN EN VIGOR, EXCEPTO LA MODIFICADA POR EL SIGUIENTE AMPARO. (FORMA E-IN-007)



ANEXO DE DAÑOS POR AGUA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN LA POLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACION" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCION DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACION" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

2. EXCLUSIONES. NO SON OBJETO DE INDEMNIZACION POR ESTE AMPARO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA.

3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-008)

CLAUSULA PARA EL AMPARO DE RENTA (Pérdida de Arrendamiento por Incendio)

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL ANOTADA ARRIBA, LA POLIZA A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO CUBRE LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO, CAUSADA POR INCENDIO O RAYO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALESQUIERA GASTOS QUE NO TENGAN NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSANDOSE DESPUES DE DESTRUIDA, POR INCENDIO O RAYO, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
2. SI LA DESTRUCCION ES PARCIAL, LA COMPAÑIA SOLO RECONOCERA AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DE SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA.
3. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN TODO. EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, LA COMPAÑIA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
4. LA COMPAÑIA GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO SIN EMBARGO, LIMITADA CADA OBLIGACION AL TÉRMINO DE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE INTERRUPCION DE LA RENTA.
5. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA COMPAÑIA CUMPLIRA CON SU OBLIGACION INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO DEJANDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.



6. ES ENTENDIDO, ADEMÁS QUE TODAS LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA POLIZA QUEDAN EN VIGOR Y SON APLICABLES A ESTE SEGURO ADICIONAL.
7. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD A ESTE ANEXO, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

NOTA: SUJETO A LAS CONDICIONES ANTERIORMENTE ESTIPULADAS EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA SE PUEDE EXTENDER TAMBIÉN A OTROS AMPAROS ADICIONALES (TALES COMO TERREMOTO, EXPLOSION, EXTENDED COVERAGE, MOTIN, VANDALISMO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACION), SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

QUE LA POLIZA DE INCENDIO ESTE VIGENTE AL IGUAL QUE EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA POR INCENDIO; QUE EXISTA ADEMÁS EL AMPARO O AMPAROS SOBRE CUYOS RIESGOS SE QUIERE EXTENDER EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA (TERREMOTO, EXPLOSIÓN, EXTENDED COVERAGE, MOTÍN, VANDALISMO, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN) Y QUE SE EMITA EL SEGURO ADICIONAL DE RENTA SOBRE EL AMPARO O AMPAROS QUE SE QUIERAN CUBRIR.

LA TASA BÁSICA APLICABLE SERÁ LA MISMA DE LOS AMPAROS ADICIONALES A LOS CUALES SE EXTIENDE EL SEGURO DE RENTA, CON LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES POR PERÍODOS DE INDEMNIZACIÓN.
(FORMA E-IN-010)

ANEXO DE EXPLOSION

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO, POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA POLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSION, DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.4. DE LA POLIZA.
2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADAS POR:
 - 2.1. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SUPERSONICA O SONICA".
 - 2.3. LA IMPLOSION.
 - 2.4. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECANICO O ELECTRICO.
 - 2.5. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRAULICO O GOLPES DE ARIETE.
 - 2.6. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSION O DILATACION DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.
3. GARANTIA. SI EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO NO EXISTAN CALDERAS NI APARATOS GENERADORES DE VAPOR AL MOMENTO DE INICIARSE LA VIGENCIA ESTE CONTRATO DE SEGURO SE CELEBRA (O CONTINUA) EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO NO EXISTEN CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
4. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-012)



ANEXO DE DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSION

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.4 DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSION EL SUBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESION DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCION QUIMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSION VIOLENTO DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERA "EXPLOSION" LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- a) LA IMPLOSION.
- b) EL RECALENTAMIENTO.
- c) LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA.
- d) EL DESARROLLO LENTO DE UNA FORMACION DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.
- e) EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS.
- f) EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSION, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR LA ACCION DEL FLUIDO.

2. GARANTIA.- ESTE AMPARO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA, CUMPLIRA LA SIGUIENTES OBLIGACIONES:

2.1. REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDITIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECANICAS COMO LAS ELECTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR ESTA REVISION SE LLEVARA A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINA Y TENDRA LUGAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

DICHA REVISION DEBERA SER INTERNA Y EXTERNA Y PARA DEMOSTRAR LA REVISION BASTARA CON LA FIRMA DE UN INGENIERO CALIFICADO PARA TAL EFECTO, EN LA PLANILLA DE MANTENIMIENTO.

SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISION Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, EN CUYO CASO ESTA COMUNICARA POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE O SU DECISION DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

2.2. INFORMAR A SEGURESTADO CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION LA FECHA EN QUE SE INCIDE LA REVISION, PARA QUE ESTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE; LOS GASTOS OCASINADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPANIA SERAN DE CARGO DE LA MISMA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-013)

ANEXO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARA, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LA DESTRUCCION O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS, ASI COMO ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS, EN EL NUMERAL 2.3 DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION) QUE CONSTITUYAN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSION MAL INTENCIONADA.

3. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-014)

ANEXO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.1. DE LA POLIZA.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPROMETIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES. NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

2.1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIAS DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.2. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

2.3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3. BIENES NO CUBIERTOS. NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS SIGUIENTES BIENES:

3.1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCION SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACION. ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS ABAJO. POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES, SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO DEL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACION A LAS QUE SE TIENE ACCESO.

3.2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION, ESTEN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

4. DEDUCIBLE. TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ESTA SUJETA A UN DEDUCIBLE DEL (), CALCULADO ESTE SOBRE EL VALOR DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA POLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL DEDUCIBLE EN NINGUN CASO, SERA INFERIOR A 3 SALARIOS POR CADA SINIESTRO.



5. TODAS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-016)

CLAUSULA PARA EL AMPARO DE INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELECTRICOS

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADOS:

A. POR EL IMPÁCTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS, E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.

B. POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUÍDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

TODA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO, QUEDA SUJETA A UN DEDUCIBLE DEL 10% SOBRE EL VALOR A INDEMNIZAR, PERO EL DEDUCIBLE EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) POR CADA SINIESTRO.

TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINÚAN EN VIGOR, EXCEPTO LA MODIFICADA POR EL PRESENTE ANEXO. (FORMA E-IN-020)

ANEXO DE ANEGACION, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1. AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITO EN LA POLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACION" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

1.2. AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.3. DESLIZAMIENTO, ENTENDIDO COMO EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADO DEBAJO DE UNA SUPERFICIE DE UNA LADERA O TALUD.

2. EXCLUSIONES. ESTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:

2.1. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.



2.2. DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACION, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO.

2.3. HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO.

2.4. LOS SIGUIENTES EVENTOS CUANDO ELLOS OCURRAN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA POLIZA: ROTURA DE TUBERIAS O CAÑERIAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES. IGUALMENTE, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACION BAJO EL PRESENTE ANEXO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA.

3. BIENES EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO NO SE AMPARAN, SALVO CONVENIO EXPRESO, LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

4. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE LA APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-021)

CLAUSULA DE PROTECCIONES PARTICULARES

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EN CONSIDERACIÓN A QUE EN EL RIESGO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA EXISTEN LAS PROTECCIONES PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN, SE CONCEDE UN DESCUENTO DEL _____ POR CIENTO (_____ %) A LA TASA, QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OFRECI DA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DICHAS PROTECCIONES SERÁN REVISADAS PERIÓDICAMENTE Y MANTENIDAS EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

LAS PROTECCIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SON LAS SIGUIENTES:

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (FORMA E-IN-023)

ANEXO DE GARANTIA ESPECIFICA

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA (O CONTINUA) EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-025)

ANEXO DE TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, AERONAVES, VEHICULOS Y HUMO.

POR CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA PÓLIZA DE INCENDIO PARA RIESGOS GENERALES A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



1. AMPARO. POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.1 TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON Y GRANIZO, LOS CUALES HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.3.1 DE LA POLIZA.

1.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILOMETROS POR HORA.

SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE:

- DE PERDIDAS CAUSADAS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

- DE PERDIDAS CAUSADAS POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMATICAS O DE TUBERIA, A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERIA, SUFRA PREVIAMENTE AVERIA COMO RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE ANEXO.

-POR PERDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLI CONTENIDOS, CAUSADOS POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO. A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTenga LOS BIENES ASEGURADOS SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJAN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, CAUSADOS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O DEL GRANIZO.

A MENOS QUE SE ASEGUREN EXPRESA Y EXPECIFICAMENTE BAJO ESTE ANEXO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

-MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS, O DE TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.

- EDIFICIOS (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CURSO DE CONSTRUCCION, A MENOS QUE SE HALLEN

COMPLETAMENTE TECHADOS Y CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS.

1.3 AERONAVES. SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LAS AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AEREA, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICOPTEROS EN OPERACIONES DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.4 VEHICULOS. EL TERMINO VEHICULOS, PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICA VEHICULOS TERRESTRES UNICAMENTE, INCLUIDOS AQUELLOS CUYO PROPIETARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRUAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

1.5 HUMO. ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO UNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SUBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGUN APARATO DE CALEFACCION O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA; Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA POLIZA. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE HOGARES (CHIMENEAS).

2. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO. (FORMA E-IN-063)

